

ANTEPROYECTO DE LEY

Se mantienen los antecedentes de los menores infractores en caso de ser condenados por ciertos delitos.

MARZO 2016

Se mantienen los antecedentes de los menores infractores en caso de ser condenados por ciertos delitos.

Artículo 1.: Se modifica el artículo 222 del Código de la Niñez y Adolescencia aprobado por ley 17.823 en redacción dada por el artículo 2 de la ley 18.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 222 (Limitaciones).- La información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad. Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida **salvo** cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por infracciones gravísimas, en cuyo caso si volviera a cometer cualquier delito no podrá ser considerado primario.

Marzo de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El país vive un clima de creciente inseguridad. La situación de la minoridad infractora es grave, y a pesar de algunos cambios normativos, es evidente que se necesitan ajustes.

Una materia largamente discutida ha sido el de mantener o no los antecedentes de los infractores.

Desde el Partido Nacional hemos impulsado una serie de propuestas, entre ellas, ésta acerca del mantenimiento de la información de los menores.

Se lograron acuerdos parlamentarios que permitieron la sanción de la ley 18.778, que establecía una redacción del artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por la cual la información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad. Se habilitaba en cambio, en caso de ciertos delitos: violación (artículo 272 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), copamiento (artículo 344 bis del Código Penal), secuestro (artículo 346 del Código Penal) o las diferentes variantes del homicidio intencional (artículos 310, 310 bis, 311 y 312 del Código Penal), a que el juez interviniente, en el momento de dictar sentencia, podía imponer como pena accesoria la conservación de los antecedentes a los efectos que, una vez alcanzada la mayoría de edad; si volviera a cometer otro delito doloso o ultraintencional no pudiera ser considerado primario.

Asimismo, se establecía que en todos los casos los antecedentes judiciales de adolescentes serían eliminados: pasados dos años desde que cumplieran la mayoría de edad, y pasados dos años posteriores al cumplimiento de la pena, cuando ésta se extendiese más allá de los dieciocho años.

El presente proyecto elimina tal discrecionalidad jurisdiccional y establece que en caso de infracciones gravísimas a la ley penal, será preceptiva la conservación de antecedentes de modo de impedir que si volviera a cometer otro delito pueda ser considerado primario.

Marzo de 2016